

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 323**

31 de enero de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

*Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**Ley**

Para enmendar las Secciones 1 y 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados” a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y modificar el término de los nombramientos de sus miembros.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados fue creada con el fin de proveer a la ciudadanía un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio incidental. Los servicios que presta esta corporación pública son de vital importancia para el bienestar y la salud de las personas que habitan en Puerto Rico. Por tanto, es imprescindible que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico vele por el buen funcionamiento de esta instrumentalidad y procure que sus operaciones sean cónsonas con la política pública de transparencia, agilidad, efectividad y apertura a las necesidades y a los reclamos del Pueblo. Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con la sociedad puertorriqueña de reexaminar las estructuras

gubernamentales, para así procurar que éstas sean verdaderamente representativas, que las instrumentalidades públicas operen de forma eficiente y transparente y que los servicios que ofrecen a la ciudadanía sean de la mejor calidad posible.

Las corporaciones públicas son componentes fundamentales para el funcionamiento eficaz del Gobierno. Por ello, gozan de características tales como personalidad jurídica propia y múltiples grados de autonomía en su funcionamiento y operación. Los cuerpos rectores de las corporaciones públicas poseen un rol significativo en estas entidades, ya que tienen las facultades y los poderes necesarios para lograr que la corporación pública cumpla con su encomienda de servicio al Pueblo de Puerto Rico. Estos poderes deben ser ejercidos con conciencia del impacto socioeconómico que tienen sus determinaciones.

La Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”, no dispone sobre las especificaciones necesarias en cuanto a las cualificaciones, la preparación, la experiencia y la representatividad de los miembros de su cuerpo rector. Por ello, actualmente éste carece de una composición representativa y balanceada que pueda atender efectivamente los retos que enfrenta esta entidad gubernamental en su administración y ofrecimiento de servicios al País. En atención a ello, resulta necesario atemperar las disposiciones de la Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para reestructurar y reorganizar la composición de su cuerpo rector, de forma tal que se garantice que ese cuerpo estará en todo momento compuesto por miembros que sean representativos de las personas que se ven impactadas por las políticas de esa corporación pública y que tengan la preparación académica o la experiencia profesional adecuada para que esa corporación pública cumpla cabalmente con sus responsabilidades públicas y legales. Al amparo de la facultad que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le reconoce a esta Asamblea Legislativa en su Artículo III, Sección 16, se ordena la reestructuración y reorganización del cuerpo rector de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados bajo los parámetros establecidos en esta Ley.

**DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (l) de la Sección 1 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo  
2 de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “ ...

4 (l) Junta.- Significará la Junta de **[Directores]** *Gobierno* de la Autoridad  
5 establecida conforme a las disposiciones de la Sección 3 de esta Ley.

6 ...”

7 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945,  
8 según enmendada, para que lea como sigue:

9 Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general se determinará  
10 por una Junta de **[Directores]** *Gobierno*, en adelante la Junta, que se compondrá de  
11 nueve (9) miembros, de los cuales **[cinco (5) serán ciudadanos particulares, quienes**  
12 **ocuparán el cargo de director independiente,]** *dos (2) serán miembros ex officio; uno (1)*  
13 *será ingeniero o ingeniera autorizado(a) a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico;*  
14 *uno (1) será un abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia; uno (1) será*  
15 *una persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; dos (2) serán*  
16 *representantes del consumidor y dos (2) serán el Director Ejecutivo de la Asociación de*  
17 *Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes. [Los directores*  
18 **independientes serán nombrados por el Gobernador(a) con el consejo y**  
19 **consentimiento del Senado. Las personas seleccionadas para ocupar la posición de**  
20 **director independiente deberán ser personas de buena reputación y de reconocida**

1 experiencia en asuntos empresariales o profesionales y, excepto por la posición de  
2 Presidente Ejecutivo de la Autoridad, la cual podrá ser ocupada por un director  
3 independiente, dichas personas seleccionadas no podrán ser empleados o  
4 funcionarios de la Autoridad o su Junta ni persona alguna que esté relacionada  
5 directamente con las uniones de la Autoridad. Los restantes dos (2) miembros  
6 serán] *Los dos (2) miembros ex officio serán el Secretario del Departamento de*  
7 *Transportación y Obras Públicas* y el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto  
8 Rico [, y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, quienes serán  
9 miembros ex officio de la Junta. Tanto los miembros ex officio como los  
10 representantes de los municipios ocuparán el cargo de Director Gubernamental].

11 (a) [Dos (2) de los directores independientes serán nombrados por un  
12 término inicial de un (1) año; dos (2) serán nombrados por un término inicial de  
13 dos (2) años; y uno (1) será nombrado por un término inicial de tres (3) años. Los  
14 dos (2) representantes de los municipios serán nombrados, uno (1) por un término  
15 de cuatro (4) años y el otro por el término de cinco (5) años. Según expire el  
16 término inicial de cada director independiente, su sucesor será nombrado  
17 conforme con lo dispuesto en esta sección por un término de cinco (5) años. A  
18 partir de terminar el primer término de nombramiento de cinco (5) años de los  
19 directores independientes, la composición de la Junta, tomando en cuenta a los  
20 directores independientes y los directores representantes de los municipios,  
21 deberá incluir representación de cada una de las cinco (5) regiones reconocidas en  
22 esta Ley. El director independiente y los representantes de los municipios cuyo

1 **término expire continuará en función hasta tanto su sucesor sea nombrado y tome**  
2 **posesión de su cargo, cuyo nombramiento deberá completarse dentro de los**  
3 **noventa (90) días de la expiración del nombramiento del predecesor.]** *Con excepción*  
4 *de los dos (2) miembros ex officio, los dos (2) representantes de los consumidores, el Director*  
5 *Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes,*  
6 *los demás miembros de la Junta serán nombrados por el Gobernador. Los miembros que sean*  
7 *representantes de los consumidores serán electos mediante una elección supervisada por el*  
8 *Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y se celebrará bajo el procedimiento*  
9 *dispuesto en esta sección. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados proveerá los*  
10 *recursos económicos y las instalaciones para la celebración de la elección.*

11 *El término del nombramiento o elección de los nueve (9) miembros será de cuatro (4)*  
12 *años o hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo. Toda vacante en la Junta se cubrirá*  
13 *por nombramiento del Gobernador, dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la*  
14 *fecha de ocurrir dicha vacante y por el término que falte para la expiración del nombramiento*  
15 *original.*

16 *No podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluidos los miembros que*  
17 *representan el interés de los consumidores) que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga*  
18 *interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la*  
19 *Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (ii) en los dos (2) años*  
20 *anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada*  
21 *con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya*  
22 *sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito*

1 *en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación;*  
2 *(iv) sea empleado o funcionario de la Autoridad o sea empleado, miembro, asesor o contratista*  
3 *de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya provisto la certificación de*  
4 *radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la*  
5 *certificación negativa de deuda emitidas por el Departamento de Hacienda, la certificación*  
6 *negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de*  
7 *Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deudas de la Administración para el*  
8 *Sustento de Menores (ASUME) y el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales*  
9 *(CRIM).*

10 *(b) Procedimiento para la elección de los representantes del consumidor:*

11 *(1) El DACO aprobará un reglamento para implantar el procedimiento de elección*  
12 *dispuesto en esta sección.*

13 *(2) En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de vencimiento del*  
14 *término de los cargos de los representantes del interés de los consumidores en la Junta de*  
15 *Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Secretario del DACO emitirá*  
16 *una convocatoria a elección, en la que especificará los requisitos para ser nominado como*  
17 *candidato. La convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los medios de comunicación,*  
18 *en el portal de Internet de la Autoridad y enviarse junto con la facturación que hace la*  
19 *Autoridad a sus abonados.*

20 *(3) El Secretario del DACO diseñará y distribuirá un formulario de Petición de*  
21 *Nominación, en el cual todo aspirante a ser nominado como candidato hará constar bajo*  
22 *juramento, su nombre, circunstancias personales, dirección física, dirección postal, teléfono,*

1 *lugar de trabajo, ocupación, preparación académica y número de cuenta con la Autoridad. En*  
2 *la petición, se incluirá la firma de no menos de cincuenta (50) abonados que endosan la*  
3 *nominación del peticionario, con sus nombres, direcciones y números de cuenta con la*  
4 *Autoridad. Este formulario deberá estar disponible en el portal de Internet de la Autoridad, en*  
5 *formato digital, para ser completado en su totalidad por los aspirantes.*

6 *El Secretario del DACO incluirá en el reglamento un mecanismo de validación de*  
7 *endosos, de conformidad con los propósitos de esta sección. Igualmente, en dicho reglamento,*  
8 *se incluirán los requisitos que, de conformidad con las leyes aplicables, deberán tener los*  
9 *candidatos y las candidatas.*

10 *(4) En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento de los cargos*  
11 *de los representantes de los consumidores, el Secretario del DACO certificará como*  
12 *candidatos a los siete (7) peticionarios que hayan sometido el mayor número de endosos y que*  
13 *hayan cumplido con los demás requisitos establecidos en este inciso.*

14 *(5) En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento del término de*  
15 *los cargos de los representantes del consumidor, el Secretario del DACO, en consulta con el*  
16 *Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad, procederá con el diseño e impresión de la*  
17 *papeleta, en la cual especificará la fecha límite para el recibo de las papeletas para que se*  
18 *proceda al escrutinio.*

19 *(6) Las papeletas se distribuirán por correo conjuntamente con la factura por servicio*  
20 *a cada abonado.*

1           (7) Cada uno de los siete (7) candidatos seleccionados designará a una persona para  
2 que le represente en estos procedimientos, y estas siete (7) personas, junto a un representante  
3 del Secretario del DACO y un representante del Secretario de la Junta, constituirán un  
4 Comité de Elección, que será presidido y dirigido por el representante del Secretario del  
5 DACO.

6           (8) El Comité de Elección preparará y publicará, de manera prominente en el portal de  
7 Internet de la Autoridad, información sobre los candidatos que permita a los abonados hacer  
8 un juicio sobre las capacidades de los aspirantes.

9           (9) El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de servicio público con  
10 los distintos medios de comunicación masiva en Puerto Rico para promover entre los  
11 abonados de la Autoridad el proceso de elección, así como dar a conocer, en igualdad de  
12 condiciones, a todos los aspirantes.

13           (10) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la fecha límite para  
14 el recibo de las papeletas, procederá a realizar el escrutinio y notificará el resultado al  
15 Secretario del DACO, quien certificará a los candidatos electos y notificará la certificación al  
16 Gobernador de Puerto Rico y al Presidente de la Junta, para que el Gobernador proceda a  
17 hacer el nombramiento.

18           **[b]** (c) Las funciones de los miembros de la Junta serán indelegables. La Junta  
19 se reunirá con la frecuencia que determine la propia Junta que nunca será menor de  
20 una vez al mes. **[Los miembros de la Junta que no sean los directores ex officio**  
21 **recibirán remuneración o dieta por cada reunión de Junta en que participen o por**

1 gestiones que realicen por encomienda de la Junta. La remuneración o dieta que  
2 recibirán por cada reunión de Junta en que participen o por gestiones que realicen  
3 por encomienda de la Junta se determinarán por la Junta mediante reglamento.  
4 Los directores ex officio y el director independiente que ocupe el cargo de  
5 Presidente Ejecutivo de la Autoridad, de ser ese el caso, no recibirán remuneración  
6 o dieta por participar en las reuniones de la Junta o por los otros servicios que  
7 presten a la Junta.]

8 [c] (d) Cinco (5) miembros de la Junta o, en caso de haber vacantes en la Junta,  
9 una mayoría de los miembros de la Junta constituirán quórum para conducir los  
10 negocios de ésta, y para cualquier otro fin y todo acuerdo de la Junta se tomará por  
11 voto afirmativo de no menos de cinco (5) miembros.

12 No obstante, las siguientes acciones tendrán que ser aprobadas por no menos  
13 de seis (6) miembros de la Junta:

14 (1) La selección y nombramiento del presidente y vicepresidente de la Junta;

15 (2) el nombramiento, remoción y determinación de la compensación del  
16 Presidente Ejecutivo de la Autoridad; **[Disponiéndose]** *disponiéndose*, que el  
17 Presidente Ejecutivo que ocupe el cargo de director **[independiente]**, de ser ese el  
18 caso, no podrá intervenir en estos asuntos;

19 (3) el nombramiento, previa recomendación del Presidente Ejecutivo de la  
20 Autoridad, y la remoción y determinación de compensación de cualquier oficial  
21 ejecutivo de la Autoridad de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

22 (4) la recomendación al Gobernador o Gobernadora de la remoción por causa

1 de cualquier director **[independiente]**;

2 (5) la aprobación o terminación de cualquier contrato de administración con  
3 un operador privado o cualquier enmienda al mismo;

4 (6) la aprobación de cualquier convenio colectivo o cualquier enmienda al  
5 mismo;

6 (7) la autorización de exención del requisito de subasta para contratos de  
7 construcción, compra u otros contratos, según lo dispuesto en la sección 11 de esta  
8 Ley;

9 (8) la aprobación de estructuras **[tarifarias]** *tarifarias* o cambios a ésta y la  
10 imposición de derechos, rentas y otros cargos por el uso de las **[facilidades]**  
11 *instalaciones* o servicios de la Autoridad<sup>[,]</sup>; y

12 (9) la aprobación del Plan de Mejoras Permanentes a largo plazo.

13 A menos que el reglamento de la Autoridad lo prohíba o restrinja, cualquier  
14 acción que fuere necesaria tomar en cualquier reunión de la Junta o cualquier comité  
15 de ésta, salvo para las acciones que requerirán la aprobación de no menos de seis (6)  
16 miembros de la Junta, podrá ser autorizada sin que medie una reunión siempre y  
17 cuando todos los miembros de la Junta o comité de ésta, según sea el caso, den su  
18 consentimiento por escrito a dicha acción, documento que formará parte de las actas  
19 de la Junta o del comité de ésta, según sea el caso. Salvo que el reglamento de la  
20 Autoridad provea otra cosa, los miembros de la Junta o de cualquier comité de ésta  
21 podrán participar, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a  
22 través del cual todas las personas participantes puedan escucharse simultáneamente,

1 en cualquier reunión de la Junta o de cualquier comité de ésta, donde no se tomen las  
2 acciones específicas dispuestas en las cláusulas (1) a (9) de este inciso. La  
3 participación de cualquier miembro de la Junta o de cualquier comité de ésta en la  
4 forma antes referida constituirá asistencia a dicha reunión.

5 **[(d)] (e)** A los directores **[independientes]** les aplicará las **[secs. 1801 et seq.**  
6 **del Título 3]** *disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011.* **[, con**  
7 **excepción de los requisitos de la sec. 1831 del Título 3.]**

8 Sin menoscabar los derechos que puedan tener los directores bajo las  
9 disposiciones de la Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado, los  
10 miembros de la Junta no incurrirán en responsabilidad civil por cualquier acción u  
11 omisión en el desempeño de sus deberes, siempre que no haya mediado conducta  
12 constitutiva de delito o negligencia crasa.

13 **[(e)](f)** La Junta nombrará un Comité de Asesores que se compondrá de siete  
14 (7) miembros e incluirá, entre otras, personas que representen los intereses de las  
15 comunidades sin servicio adecuado de acueductos y alcantarillados, de las  
16 comunidades especiales de Puerto Rico, los intereses del sector laboral y los intereses  
17 del sector ambiental. **[Dos (2) de los siete (7) miembros se elegirán como**  
18 **representantes del interés del consumidor, mediante referéndum que se celebrará**  
19 **según el procedimiento que determine el Secretario del Departamento de Asuntos**  
20 **al Consumidor, en coordinación con la Junta de Gobierno de la Autoridad,**  
21 **debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y recursos necesarios a tal fin. La**  
22 **Autoridad instrumentará el referéndum de acuerdo con el procedimiento que se**

1 **determine. Estos dos (2) miembros no podrán ser empleados o funcionarios de la**  
2 **Autoridad, ni miembros de un organismo director central o local de un partido**  
3 **político, lo cual incluye a todas las personas que trabajen activamente para el**  
4 **partido, o cualquier persona que esté directamente relacionada con las uniones de**  
5 **la Autoridad.] El término de los miembros nombrados por la Junta [así como el de**  
6 **los electos mediante referéndum será de cinco (5) años] *será de cuatro (4) años.***

7 El Comité de Asesores se reunirá con la Junta en pleno por lo menos tres (3)  
8 veces al año y con los oficiales ejecutivos de la Autoridad cuantas veces la Junta o el  
9 Presidente Ejecutivo estime conveniente para presentar sus sugerencias, discutir la  
10 calidad de los servicios prestados por el operador privado, las necesidades de las  
11 comunidades, el Programa de Mejoras Permanentes, y cualquier otro asunto que la  
12 Junta, el Presidente Ejecutivo o el Comité de Asesores considere necesario. La Junta  
13 adoptará las normas para el funcionamiento del Comité de Asesores.

14 Los miembros del Comité de Asesores no intervienen en la formulación e  
15 implantación de la política pública y, por lo tanto, no se considerarán **[funcionarios]**  
16 *servidores* públicos para propósitos de **[las secs. 1801 et seq. del Título 3, según**  
17 **enmendadas]** *la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011.*

18 **[(f)](g)** La Autoridad tendrá los cargos de oficiales ejecutivos que cree la Junta.  
19 Los oficiales ejecutivos de la Autoridad serán aquéllos nombrados por la Junta para  
20 ocupar los cargos de oficiales ejecutivos. Los oficiales ejecutivos incluirán a un  
21 Presidente Ejecutivo quien será el principal oficial de la Autoridad, a un Director  
22 Ejecutivo de Infraestructura y los cinco (5) Directores Ejecutivos Regionales, de las

1 Regiones Metro, Norte, Sur, Este y Oeste cuyas funciones principales se establecen  
2 más adelante, además de las que les delegue la Junta, y serán nombrados por la Junta  
3 y supervisados por el Presidente Ejecutivo. La Junta podrá crear en el futuro cargos  
4 adicionales de oficiales ejecutivos de la Autoridad, en función de la estructura  
5 gerencial descentralizada que se adopta en esta Ley y según las necesidades de la  
6 Autoridad así lo requieran. **[Las condiciones de nombramiento y de remoción del**  
7 **Presidente Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos Regionales y del Director**  
8 **Ejecutivo de Infraestructura, según se disponen más adelante, así como el término**  
9 **de dichos nombramientos, serán por seis años. Estas condiciones y términos**  
10 **excluyen al Presidente Ejecutivo en funciones al momento de la aprobación de**  
11 **esta ley.]** *El Presidente Ejecutivo, los Directores Ejecutivos Regionales y el Director*  
12 *Ejecutivo de Infraestructura desempeñarán su cargo por el tiempo en que gocen de la*  
13 *confianza de la Junta. [Los] Sobre los nombramientos del Presidente Ejecutivo*  
14 **[(excluyendo al Presidente Ejecutivo en funciones al momento de la aprobación de**  
15 **esta ley)],** de los Directores Ejecutivos Regionales y del Director Ejecutivo de  
16 Infraestructura, **[podrán]** *la Junta podrá* disponer, sin que esto se entienda como una  
17 limitación, lo siguiente:

18 (1) Los deberes, funciones, obligaciones y facultades delegadas por la Junta a  
19 cada uno, además de las dispuestas más adelante; **[Disponiéndose]** *disponiéndose,*  
20 que la Junta no podrá delegar la función de aprobar todo a parte de cualquier  
21 convenio colectivo con las uniones que representen a los empleados de la Autoridad  
22 ni las restantes funciones enumeradas en los incisos **[(c), (k), y (n)]** *(d), (l) y (o)* de esta

1 sección; y

2 **[(2) un término de seis (6) años, sujeto a remoción o cancelación previo a la**  
3 **expiración de dicho término por causa de incumplimiento de sus obligaciones o**  
4 **por alguna de las causas por las cuales puede ser destituido de su cargo, según se**  
5 **dispone más adelante, y]**

6 **[(3)](2)** la compensación económica a pagar durante el período de su  
7 nombramiento, la cual podrá incluir beneficios marginales y bonificaciones que  
8 faciliten el reclutamiento de profesionales del más alto calibre.

9 **[(g)](h)** Funciones de cada Director Ejecutivo Regional.-

10 (1) Será responsable de administrar y supervisar todos los activos y  
11 empleados del Sistema Estadual de Acueductos y del Sistema Estadual de  
12 Alcantarillados dentro de su región;

13 (2) diseñará y presentará para evaluación y aprobación del Presidente  
14 Ejecutivo y luego de la Junta, el presupuesto anual de su región. Una vez aprobado,  
15 estará a cargo de administrar dicho presupuesto en coordinación con el Presidente  
16 Ejecutivo;

17 (3) someterá al Director Ejecutivo de Infraestructura, a través del Presidente  
18 Ejecutivo, las necesidades de mejoras capitales que identifique en su región, en orden  
19 de prioridad, para que dichas necesidades se incorporen en el Programa de Mejoras  
20 Capitales a corto y largo plazo;

21 (4) se reunirá con los funcionarios electos de su región para atender reclamos  
22 y necesidades de los ciudadanos;

1 (5) someterá un informe a cada alcalde de su región y a la Asamblea  
2 Legislativa en o antes del 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año, y

3 (6) tendrán además todos los deberes, poderes y facultades que le sean  
4 delegadas por la Junta, en función de la estructura gerencial descentralizada que se  
5 adopta en esta Ley y según las necesidades de la **[Autoridad]** *Autoridad que así lo*  
6 requieran, salvo que la Junta no podrá delegarle las funciones referidas en el inciso  
7 **[(f)]** (g)(1) de esta sección.

8 **[(h)]**(i) Funciones del Director Ejecutivo de Infraestructura.-

9 (1) Confeccionará, en coordinación con los Directores Ejecutivos Regionales,  
10 un Programa de Mejoras Capitales que atienda las necesidades del sistema a corto y  
11 largo plazo, y a través del Presidente Ejecutivo, presentará dicho Programa para la  
12 aprobación de la Junta de Directores;

13 (2) administrará y ejecutará dicho Programa de Mejoras Capitales según las  
14 prioridades que establezca la Junta y según el presupuesto e itinerario dispuesto  
15 para cada obra de este Programa;

16 (3) se reunirá con funcionarios electos para atender reclamos y necesidades de  
17 los ciudadanos;

18 (4) someterá un informe a la Asamblea Legislativa en o antes del 15 de febrero  
19 de cada año y el 15 de agosto de cada año, y

20 (5) tendrá además todos los deberes, poderes y facultades que le sean  
21 delegadas por la Junta, en función de la estructura gerencial descentralizada que se  
22 adopta en esta Ley y según las necesidades de la **[Autoridad]** *Autoridad que así lo*

1 requieran, salvo que la Junta no podrá delegarle las funciones referidas en el inciso  
2 **[(f)]** (g)(1) de esta sección.

3 **[(i)]**(j) Los restantes oficiales ejecutivos de la Autoridad ejercerán los deberes y  
4 obligaciones inherentes a sus cargos y aquellos otros deberes que la Junta establezca.  
5 A menos que la Junta determine otra cosa, los oficiales ejecutivos nombrados por la  
6 Junta podrán delegar en otras personas la facultad de sustituirlos durante cualquier  
7 período de ausencia justificada, según determine este concepto la Junta mediante  
8 reglamento.

9 **[(j)]**(k) El Presidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo de Infraestructura y los  
10 Directores Ejecutivos Regionales de la Autoridad no podrán:

11 (1) Aportar dinero, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos  
12 o partidos políticos;

13 (2) desempeñar o hacer campaña para ocupar cargo alguno en la dirección u  
14 organización de un partido político ni postularse para un cargo público electivo, o

15 (3) participar ni colaborar, directa o indirectamente, en campaña política de  
16 clase alguna, o en eventos de naturaleza político partidista.

17 El Presidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo de Infraestructura y los  
18 Directores Ejecutivos Regionales de la Autoridad podrán ser destituidos de sus  
19 cargos por la Junta **[sólo]**, además de por no gozar de la confianza de la Junta, por las  
20 siguientes causas:

21 (1) Conducta inmoral, ilícita o que viole las prohibiciones dispuestas en esta  
22 Ley;

1 (2) incompetencia, inhabilidad profesional manifiesta o negligencia en el  
2 desempeño de sus funciones y deberes;

3 (3) la convicción por cualquier delito grave o menos grave que implique  
4 depravación moral;

5 (4) abuso manifiesto de la autoridad o la discreción que le confieren ésta u  
6 otras leyes, o

7 (5) abandono de sus deberes.

8 También podrán ser separados de sus cargos por causa de incapacidad física o  
9 mental para ejercer sus funciones esenciales. Esta separación por no poder  
10 desempeñar las funciones esenciales del puesto no se considerará una destitución.

11 **[(k)](l)** Cuando la Junta **[de Directores]** evalúe la composición o modificación  
12 de las regiones iniciales, dispuestas en esta Ley, en cuanto a la delimitación de éstas  
13 o la creación de nuevas regiones, ésta tomará en cuenta los siguientes elementos en  
14 dicho análisis y se tomarán en conjunto, dentro de las circunstancias, al momento de  
15 hacer la determinación final:

16 (1) Conectividad de los sistemas de transmisión de agua, localización de las  
17 cuencas hidrográficas y análisis del mejor uso de dichos recursos;

18 (2) activos y estado de dichos activos en el Sistema Estatal de Acueductos y  
19 en el Sistema Estatal de Alcantarillados;

20 (3) necesidades de mejoras en el Sistema Estatal de Acueductos y en el  
21 Sistema Estatal de Alcantarillados;

22 (4) longitud de la red y tamaño del área de servicio que compone la región

1 bajo análisis;

2 (5) densidad poblacional y número de clientes actuales y proyectados a corto,  
3 mediano y largo plazo en la región;

4 (6) proyectos propuestos para la región dentro del Programa de Mejoras  
5 Capitales y demás planes **[estratégico]** *estratégicos* que desarrolle la Junta;

6 (7) determinaciones de incumplimiento y órdenes de las agencias reguladoras  
7 ambientales y de salud, y

8 (8) análisis de costo-beneficio de operar la región según existe y costo-  
9 beneficio de operar la potencial región en estudio bajo la propuesta modificación.

10 La Junta determinará el peso que otorgará a cada uno de los anteriores  
11 criterios, u otros que a su juicio deba sopesar, al momento de tomar decisiones sobre  
12 las delimitaciones de las regiones. Una vez la Junta concluya cualquier evaluación  
13 sobre modificaciones a las regiones, someterá para aprobación de la Asamblea  
14 Legislativa las determinaciones junto con un informe que demuestre el estudio  
15 realizado en que basa la Junta sus conclusiones. La determinación de la Junta sobre  
16 la nueva composición de las regiones se tendrá por aprobada si la Asamblea  
17 Legislativa, mediante Resolución Conjunta, la aprueba según sometida por la Junta.  
18 La Asamblea Legislativa deberá aprobar, o rechazar por Resolución Conjunta en un  
19 término no mayor de noventa (90) días de Sesión Ordinaria. De no tomar acción  
20 dentro de dicho término, la determinación de la Junta se considerará aprobada. La  
21 Autoridad deberá someter su primer plan de reorganización de regiones a la  
22 Asamblea Legislativa en o antes del **[1ro]** 1 de junio de 2004 para su consideración y

1 aprobación según antes dispuesto. Las cinco (5) regiones iniciales que por esta Ley se  
2 crean son la Región Metro, Región Norte, Región Sur, Región Este y Región Oeste. El  
3 estudio a presentarse a esta Asamblea Legislativa el 1 de junio de 2004 deberá incluir  
4 la propuesta delimitación de dichas regiones.

5        **[(l)](m)** Sujeto a lo dispuesto en el inciso **[(c)] (d)** de esta sección, todos los  
6 empleados ejecutivos de la Autoridad serán nombrados, removidos y su  
7 compensación determinada por la Junta **[de Directores]**, previa recomendación del  
8 Presidente Ejecutivo. Todos los empleados ejecutivos se considerarán empleados  
9 ejecutivos para propósitos de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Los  
10 empleados ejecutivos no estarán bajo el control general administrativo del operador  
11 privado que dispone el inciso **[q] (r)** de esta sección.

12        **[(m)](n)** La Junta nombrará un auditor interno quien estará adscrito y  
13 responderá a ésta y tendrá la facultad de fiscalizar todos los ingresos, cuentas y  
14 desembolsos de la Autoridad para determinar si se han hecho de conformidad con la  
15 ley y las determinaciones de la Junta.

16        **[(n)](o)** La Junta podrá delegar parte de sus facultades, que no sean las  
17 enumeradas en los incisos **[(c), (l) y (o)] (d), (m) y (p)** de esta sección, al Presidente  
18 Ejecutivo quien será el principal oficial ejecutivo de la Autoridad y será responsable  
19 a la Junta por la ejecución de su política general y por la supervisión general de las  
20 fases operacionales de la Autoridad. La Junta también podrá delegarle cualquiera de  
21 sus facultades, que no sean las enumeradas en los incisos **[(c), (l) y (o)] (d), (m) y (p)**  
22 de esta sección, a uno o más comités de la Junta o a algún otro oficial ejecutivo de la

1 Autoridad.

2 [(o)](p) La Junta no podrá delegar a ningún comité de la Junta, oficial  
3 ejecutivo, u operador privado las facultades enumeradas en este inciso y los incisos  
4 [(c) y (l)] (d) y (m) de esta sección ni las siguientes facultades:

5 (1) La aprobación del presupuesto de la Autoridad.

6 (2) La aprobación de cualquier financiamiento para el Programa de Mejoras  
7 Permanentes.

8 (3) La contratación de firmas de auditoría.

9 (4) La contratación de los consultores externos de la Autoridad cuando la  
10 cantidad del contrato exceda aquella cantidad que la Junta decida por reglamento.

11 (5) La aprobación de la venta o enajenación de alguna otra forma de bienes  
12 inmuebles o derechos reales; **[Disponiéndose]** *disponiéndose*, que la Junta podrá  
13 delegar en el Presidente Ejecutivo, o en algún otro oficial ejecutivo de la Autoridad,  
14 el otorgamiento de las escrituras de venta o enajenación de los bienes inmuebles o  
15 derechos reales.

16 (6) La aprobación de reglamentos de la Autoridad y cualquier cambio o  
17 derogación de éstos, incluyendo la determinación de lo que constituye justa causa  
18 para remover un director independiente.

19 (7) El nombramiento del auditor interno.

20 [(p)](q) La Junta, a su opción, podrá otorgar uno o más contratos de  
21 administración con uno o varios operadores privados, que podrán ser personas  
22 naturales o jurídicas que la Junta determine estén calificadas para asumir, total o

1 parcialmente, la administración y la operación del Sistema Estatal de Acueductos,  
2 el Sistema Estatal de Alcantarillados y todas aquellas propiedades de la Autoridad,  
3 según se dispone en esta Ley. En los contratos con uno o varios operadores privados,  
4 la Junta podrá delegarle al operador privado cualesquiera de las facultades que la  
5 misma pueda delegar al Presidente Ejecutivo, salvo las enumeradas en los incisos  
6 **[(c), (l) y (o)]** (d), (m) y (p) de esta sección.

7 **[(q)](r)** Respecto a los contratos de administración.-

8 (1) Cada contrato de administración con un operador privado se designará un  
9 director de operaciones quien deberá ser un empleado o agente del operador  
10 privado. El director de operaciones de cada operador privado será la persona  
11 responsable de supervisar y administrar todas las encomiendas convenidas con el  
12 operador privado en el contrato de administración. Además, estará a cargo de la  
13 supervisión general de las fases operacionales de la Autoridad convenidas en dicho  
14 contrato, y de aquellas funciones adicionales que por contrato la Junta convenga con  
15 dicho operador.

16 (2) El o los operadores privados, a través de sus respectivos directores de  
17 operaciones, tendrá todos los deberes, funciones, obligaciones y facultades que,  
18 sujeto a las limitaciones descritas en esta sección, se establezcan en el contrato de  
19 administración con la Autoridad, incluyendo las siguientes:

20 (A) Control general administrativo de todos los empleados de la Autoridad.

21 (B) Negociar el convenio colectivo con las uniones que representen a los  
22 empleados de la Autoridad y el deber y la facultad de nombrar, destituir y

1 determinar la compensación de todos los empleados y agentes de la Autoridad.

2 (C) Responsabilidad legal por todas sus actuaciones conforme con los deberes,  
3 funciones, obligaciones y facultades establecidas en el contrato con la Autoridad y en  
4 las leyes de Puerto Rico.

5 (D) Podrá aprobar cambios a la estructura organizacional de la Autoridad  
6 siempre y cuando no afecte a los empleados ejecutivos y la estructura dispuesta en  
7 esta sección.

8 (E) Obligación de someter los informes relativos al estado y actividades  
9 operacionales y financieros de la Autoridad que le exija la ley y el contrato de  
10 administración con la Autoridad.

11 (F) Deber de comparecer personalmente a rendir un informe semestral ante  
12 las comisiones que designe cada uno de los Cuerpos Legislativos.

13 (3) Los operadores privados y sus respectivos directores de operaciones no  
14 serán considerados como entidad pública, patrono público o empleado público,  
15 según se definen en esta Ley o en cualquier otra ley o reglamento.

16 (4) El contrato de administración con el o los operadores privados deberá  
17 requerirle al operador privado la prestación de una fianza a favor de la Autoridad.  
18 La Junta establecerá los criterios para determinar el monto de la fianza con la  
19 recomendación del Comisionado de Seguros.

20 (5) Los contratos de administración que suscriba la Autoridad con uno o  
21 varios operadores privados deberán indicar expresamente que todos los  
22 documentos, tales como registros, cuentas bancarias y otros documentos

1 relacionados con la operación de la Autoridad, se mantendrán en la jurisdicción del  
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico y les pertenecerán a la Autoridad.

3 (6) Todo contrato de administración que otorgue la Junta con uno o varios  
4 operadores privados requerirá que dicho o dichos operadores no tengan deudas con  
5 entidades gubernamentales; y que si las tuvieran, deberán estar acogidos a un plan  
6 de pago. Además, se les requerirá tener al día sus cuentas y obligaciones con las  
7 entidades gubernamentales. También, se les requerirá cumplir con su  
8 responsabilidad contributiva con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

9 Artículo 3.- Vigencia y efecto.

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Una  
11 vez comience a regir esta Ley, la Junta de Directores quedará eliminada y sus  
12 funciones quedarán terminadas. Se comenzará inmediatamente con la organización,  
13 formación y nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno conforme a lo  
14 establecido en esta Ley. Las disposiciones de esta Ley tendrán el efecto de modificar  
15 toda disposición de ley o reglamento vigente que haga referencia a la Junta de  
16 Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, para que en vez diga y  
17 haga referencia a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y  
18 Alcantarillados.